

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 0992

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: MIGUEL ANGEL GIRALDO GÓMEZ y
OTROS.
Demandado: AURORA GIRALDO HERRERA
Radicado: 2019 - 00240

Mediante auto del diez de agosto del año 2021 se nombró curadora de los herederos indeterminados de la causante señora AURORA GIRALDO HERRERA, misma esta que se pronunciara dentro del término otorgado para ello.

El despacho revisando el presente proceso, a fin de fijar la respectiva fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, evidencia que dentro de las actuaciones surtidas en el Juzgado Tercero de Familia de esta Ciudad, dentro del proceso de INTERDICCIÓN POR DEMENCIA, en donde fue demandante la señora MERCEDES GIRALDO DE GÓMEZ en favor de la señora AURORA GIRALDO HERRERA, se menciona a otro hermano de la causante, quien se identifica con el nombre de LUIS GONZAGA GIRALDO HERRERA, nombre este que no fue incluido en la presente sucesión, pues el mismo ni otorgó poder al apoderado de la parte demandante, y mucho menos fue citado al presente trámite sucesoral, como tampoco se indicó si está o no fallecido.

En virtud de tal hallazgo, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, a fin de que proceda a integrar a la presenta acción al señor LUIS GONZAGA GIRALDO HERRERA, a fin de que haga parte del proceso de manera personal o a través de un apoderado de confianza, o para que indique en qué condiciones se encuentra el citado señor.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente

asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **dar cumplimiento a lo requerido por el despacho**, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**911ac267447f3a9f9aed99db5631df67c494ec936b1b3a6d1e1f064ca0e61f
b5**

Documento generado en 06/10/2021 04:38:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**